



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1522 -2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 6 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y el artículo 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Enrique Cárdenas del Avellano.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de marzo de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación, de Seguridad Pública, y de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS.

Incluir en la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública Federal el establecimiento de centros de desarrollo infantil y programas de educación, de atención médica general y especializada para las niñas y los niños, que podrán permanecer hasta los seis años con sus madres en los centros de reclusión del país, cuando así lo determine el personal capacitado como resultado de un análisis rigurosos y objetivo de cada caso. Agregar que forma parte del tratamiento la salud y educación que reciban las hijas e hijos de las internas en los centros de readaptación social o en su caso en las instituciones educativas correspondientes, así como que dichos aspectos figurarán en los convenios entre la Federación y los gobiernos estatales para la creación y manejo de instituciones penales. Explicitar el derecho de las niñas y niños de vivir con su madre, independientemente de que esta se encuentre recluida en algún centro de readaptación social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta, en todos los casos, en la fracción XXX del artículo 73, vinculado específicamente con el artículo 90, por lo que hace a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; con relación al artículo 18, párrafo segundo, por lo que hace a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; finalmente, en relación con el artículo 4º párrafo sexto, por lo que respecta a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Conforme al desarrollo del proceso legislativo, previsto por el artículo 72 constitucional, usar el término “Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos y fracciones cuyo texto se desea mantener.
- Aclarar en relación a la adición de un segundo párrafo al artículo 6o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el estado de sus siguientes párrafos vigentes, precisando en el artículo segundo de instrucción, si es el caso, que se recorren los mismos.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 30 bis.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se adiciona la fracción XXIII Bis del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se reforma el segundo párrafo del artículo 3o.; se adiciona un segundo párrafo al artículo 6o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; y se modifica el primer párrafo del artículo 7o. de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona la fracción XXIII Bis del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Artículo 30 Bis. ...</p> <p>XXIII Bis. Establecer centros de desarrollo infantil y programas de educación, de atención médica general y especializada para las niñas y los niños, que podrán permanecer hasta los seis años con sus madres en los centros de reclusión del país, cuando así lo determine el personal capacitado como resultado de un análisis rigurosos y objetivo de cada caso, tomando en cuenta la opinión de la madre y considerando ante todo que está es la alternativa que mejor se ajusta al principio del interés superior del niño. Garantizar que las internas mantengan el contacto necesario con sus hijos</p>



<p>XXIV. a XXVII. ...</p>	<p>que viven en el exterior.</p>
<p>LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS</p> <p>ARTICULO 3o.- ...</p> <p>En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Locales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el segundo párrafo del artículo 3o. y se adiciona un segundo párrafo al artículo 6o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas a la salud y educación de las menores hijas e hijos de las internas, al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos federal y locales.</p>

<p>ARTICULO 6o.- El tratamiento será ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6o. ...</p> <p>Será parte del tratamiento la salud y educación que reciban las hijas e hijos de las internas en los centros de readaptación social o en su caso en las instituciones educativas correspondientes.</p>
<p style="text-align: center;">LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 7. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, <i>la de</i> asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.</p>	<p>Artículo Tercero. Se modifica el primer párrafo del artículo 7o. de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Artículo 7. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, asegurar a las niñas, los niños y los adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos, independientemente de que su madre se encuentre reclusa en algún centro de readaptación social, las niñas, niños tienen el derecho de vivir con ella. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	
	<p style="text-align: center;">Transitorios.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, término en que será implantado un programa estratégico que incluya guarderías, educación y salud para los menores hijos de las internas.</p>

YPG